

ESTATUTO DEL

COLEGIO FARMACÉUTICO DE MENDOZA

I- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - CAPACIDAD - PATRIMONIO.-

Artículo 1: Bajo la denominación de COLEGIO FARMACÉUTICO DE MENDOZA queda constituida una asociación científico - profesional, con domicilio en la Provincia de Mendoza, que agrupa a los Farmacéuticos con título expedido por Universidades Nacionales, Privadas o Extranjeras revalidado en el país que ejercen su profesión en la Provincia de Mendoza. Esta entidad tiene por objeto: fomentar el estudio de las Ciencias Farmacéuticas; velar por la ética profesional procurar la defensa y protección del ejercicio profesional en su faz científica, económica y provisional; y propender al espíritu de solidaridad entre los profesionales farmacéuticos, y demás ramas del Arte de Curar de la Provincia y de todo el país.-

Artículo 2: Para la realización de su objeto se emplearán los medios siguientes: más los que la experiencia dicte como conducentes al fin que se propone:

- a) Se pondrá en relación y mantendrá correspondencia con todas las sociedades similares tanto nacionales como extranjeras.
- b) Propenderá al correcto y regular ejercicio de la profesión farmacéutica, procurando incrementar su prestigio, protegiendo y asesorando para un desempeño eficiente de la profesión y de las farmacias, en resguardo de la salud de la población y la armonía y solidaridad profesional.
- c) Gestionará ante los Poderes Públicos la dirección y control del ejercicio de esta profesión, por intermedio de un Consejo Profesional en el que los Farmacéuticos se encuentren directamente representados.
- d) Vigilará el estricto cumplimiento de la ley que reglamente el ejercicio Farmacéutico, y designará los representantes necesarios ante los organismos oficiales que se crearen o ante entidades afines.
- e) Organizará conferencias, jornadas congresos y concursos sobre puntos que se relacionen con sus fines, y promoverá la participación de sus asociados con memorias, monografías, etc.

- f) Organizará delegaciones dentro de la Provincia en forma permanente o transitoria pudiendo los delegados ser compensados de acuerdo a lo que fija el inciso "ll" del Artículo 28 cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.
- g) Procurará la defensa y protección de la profesión Farmacéutica, ante toda clase de organismos públicos o privados, velando por el respeto de su ejercicio y del resguardo económico de los establecimientos Farmacéuticos.
- h) Promoverá acuerdos con otras instituciones profesionales, gremiales, mutuales, obras sociales, sociedades comerciales o cualquier otras personas jurídicas privadas o públicas, a fin de acordar la prestación de los servicios farmacéuticos de las farmacias que libremente se adhieran a la red de prestadores del Colegio.
- i) Promoverá y organizará con los asociados, que así lo acepten, y las farmacias adheridas, diversas formas de prestación de servicios mutuos y para terceros, que ofrecerá para su contratación o licitación.
- j) Crear, sostener y subvencionar publicaciones de carácter profesional y científico.
- k) Promover la creación de organismos o emprendimientos tendientes a mejorar social, moral y materialmente a los Farmacéuticos.
- l) Adherirse a organismos profesionales de grado superior.-

Artículo 3: El Colegio, como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, sean de carácter patrimonial, gremial, social o científico. Para sus fines, podrá realizar cualquier operación de tipo bancario ante cualquier institución oficial o privada, como ser Banco Nación Argentina, Banco Previsión Social, etc. (como así ante cooperativa de crédito o entidades financieras).-

Artículo 4: El patrimonio del Colegio estará formado por los bienes muebles, inmuebles, acciones, y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro.

Los recursos del Colegio estarán constituidos por:

- a) Las rentas que produzcan sus bienes.
- b) Las cuotas que abonen los asociados.
- c) Los porcentajes que correspondan al Colegio sobre los resúmenes de medicamentos y accesorios que se abonen por su intermedio a los asociados o Farmacias adheridas. Este porcentaje será fijado por el Consejo Directivo conforme al Artículo 28, inciso "K" del presente Reglamento.-

II – DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: El colegio tiene las siguientes clases de socios: Activos, Adherentes, Honorarios y Vitalicios.-

Artículo 6: Para ser socio activo, se requiere:

- a) Poseer título de Farmacéutico según las condiciones del artículo 1°.
- b) Estar matriculado en la Provincia de Mendoza.
- c) Hallarse radicado y/o ejercer su actividad profesional en la Provincia de Mendoza.
- d) Ser propietario de una Farmacia y/o socio de una persona jurídica propietaria de una Farmacia y/o Director Técnico de una Farmacia y/o Adscripto de una Farmacia.
- e) Estar adherido y/o ser socio de una persona jurídica propietaria de una Farmacia adherida y/o ser Director Técnico de una Farmacia adherida y/o ser Adscripto de una Farmacia adherida, a los regímenes de trabajo o contratación para terceros implementados por el Colegio Farmacéutico de Mendoza.
- f) No integrar personalmente, ni ser propietario de una Farmacia y/o socio de una persona jurídica propietaria de una Farmacia y/o Director Técnico de una Farmacia y/o Adscripto de una Farmacia, que integre, una institución que desarrolle actividades similares al Colegio Farmacéutico de Mendoza.
- g) No haber sido expulsado de otras entidades profesionales. No haber sido condenado por delitos dolosos por la Justicia penal, que ha juicio del Consejo Directivo pueda afectar el decoro de la profesión.
- h) Solicitar su inscripción por escrito ante el Consejo Directivo con la firma de dos socios presentantes, acompañando la documentación probatoria de su calidad por el organismo provincial que gobierna la matrícula. El Consejo Directivo decidirá sobre su aceptación o rechazo. El postulante rechazado podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurridos 180 días a partir de la notificación de del rechazo. La decisión del Consejo es apelable ante la primera Asamblea Ordinaria.-

Artículo 7: Para ser admitido como socio Adherente se requiere reunir los requisitos exigidos en el artículo 6, con excepción de los establecidos en los incisos d), e) y f) del mismo.-

Artículo 8: Podrán ser nombrados socios honorarios, por las Asambleas, a propuesta del Consejo Directivo todas aquellas personas que perteneciendo o no a la Asociación, hayan prestado a esta o a la profesión relevantes servicios que los haga acreedores de esta distinción.-

Artículo 9: Podrán ser nombrados socios vitalicios los farmacéuticos que hayan cumplido más de 65 años de edad y no menos de treinta años como socio activo en forma ininterrumpida. A su vez tendrán todos los derechos y deberes de un socio activo, sólo que quedarán exentos de abonar su cuota.-

Artículo 10: Los socios activos y adherentes que deseen retirarse voluntariamente del Colegio, deberán presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo, siendo necesario para que esta sea aceptada que se encuentre al día con el pago de las cuotas sociales y que no este cumpliendo sanciones impuestas por el Tribunal de honor ni sujetos a procedimientos ante el mismo.-

Artículo 11: Los socios activos y adherentes abonarán una cuota social mensual, igual o diferencial respecto de cada categoría, que fijará el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea Ordinaria pudiendo en igual forma establecer una cuota de ingreso.-

Artículo 12: Todo socio activo está obligado a:

- a) Cumplir estrictamente la legislación que reglamenta el ejercicio de la Farmacia, estos Estatutos, los Reglamentos que se dicten y todas las resoluciones del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, cooperando a la realización de los fines sociales.
- b) En el ejercicio de la profesión de Farmacéutico observar rigurosamente las disposiciones del Código de Ética que apruebe la Asamblea del Colegio.
- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales.
- d) Respetar los contratos que hubiese firmado el Colegio en su nombre para la prestación de los servicios farmacéuticos.
- e) Presentar al Colegio para su cobro las recetas que hubiese atendido dentro de los convenios del inciso anterior.
- f) Para los socios propietarios exclusivos o en sociedad de farmacias privadas que trabajan para la seguridad social, les queda prohibido ofrecer o acordar contratos individuales de servicios con las mismas entidades que está vinculado el Colegio o integrar otra red de prestadores que presten los mismos servicios que el Colegio a entidades vinculadas con éste.-

Artículo 13: Los socios activos tienen derecho a:

- a) Ser defendidos por el Colegio en todos aquellos casos que sus legítimos intereses profesionales se viesen afectados.

- b) Presentar las mociones que resulten de utilidad para el progreso del Colegio.
- c) Dirigir consultas científicas, solicitar informes gremiales referidos a la Farmacia, o instar la intervención del Colegio en asuntos que estime relacionados con la profesión. En todos los casos estas proposiciones deberán ser formuladas por escrito.
- d) Elegir autoridades, y ser elegidos como tales, reuniendo los requisitos del caso.-
- e) Disponer de voz y voto en las Asambleas y pedir convocación de Asambleas Extraordinarias, mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo y suscrita por el quince por ciento (15 %) de los socios Activos como mínimo, en la que expresen las causas de la petición.
- f) Adherirse a la red o nómina de farmacias que prestan servicios contratados por el Colegio y gozar de todos los beneficios que ello represente.-

Artículo 14: Los socios Activos podrán ser sancionados por el Consejo Directivo, previo sumario del Tribunal de Honor por haber:

- a) Cometido actos de inconducta profesional en perjuicio de la entidad gremial, de los colegas o de las personas que requieran sus servicios profesionales.
- b) Transgredido las reglas de ética profesional.
- c) Desobedecido las resoluciones de las autoridades del Colegio.
- d) Incurrido en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los presentes Estatutos.
- e) Injuriado o difamado a las autoridades del Colegio o a cualquiera de sus miembros, por cualquier medio que fuere. Las penalidades, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, serán: advertencias, amonestación, suspensión, suspensión de derechos por más de sesenta (60) días y expulsión. De las sanciones de advertencia y amonestación no habrá recurso alguno. De las demás sanciones podrá apelarse por escrito fundado ante la Asamblea Ordinaria en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado.-

Artículo 15: Los socios Adherentes están obligados a cumplir con las exigencias del artículo 12 con excepción del inciso d), e) y f) del mismo.-

Artículo 16: Los socios Adherentes tienen derecho a:

- a) Ser defendidos por el Colegio en todos aquellos casos que sus legítimos intereses profesionales se viesen afectados.
- b) Presentar las mociones que resulten de utilidad para el progreso del Colegio.

c) Dirigir consultas científicas, solicitar informes gremiales referidos a la Farmacia, o instar la intervención del Colegio en asuntos que estime relacionados con la profesión. En todos los casos estas proposiciones deberán ser formuladas por escrito.

d) Gozar de todos los demás beneficios que otorgue el Colegio, salvo los especificados en los incisos d) y e) del Artículo N° 13 y los que correspondieren a una determinada categoría de socios.-

Artículo 17: Los socios adherentes podrán ser sancionados por el Consejo Directivo, previo sumario del Tribunal de Honor, por haber cometido cualquiera de los actos contenidos en el artículo 14, en la mismas condiciones que los socios Activos.-

Artículo 18: Perderá su derecho de socio el que dejare de abonar tres (3) mensualidades consecutivas previa intimación de su pago y si transcurrido tres (3) meses nuevamente deseara formar parte de la sociedad deberá abonar las cuotas que ocasionaron su eliminación y los demás requisitos necesarios para su ingreso.-

Artículo 19: Si un socio se ausentare de la Provincia por un período mayor de dos (2) meses, se le eximirá del pago de la cuota mensual, sin perder su derechos de tal, siempre que antes que venza aquel plazo lo comunique por escrito al Consejo Directivo, quedando también obligado a comunicar inmediatamente su regreso.-

Artículo 20: Perderán su condición de socios activos aquellas personas que dejaren de cumplir las condiciones exigidas en los incisos a), b), c) y f) del artículo 6 del presente.-

III - DE LAS AUTORIDADES Y LAS ELECCIONES

Artículo 21: Las autoridades del Colegio Farmacéutico de Mendoza son:

- a) Las Asambleas.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Honor.

Los miembros del Consejo Directivo durarán tres (3) años en su mandato, no pudiendo ser reelegidos más de una vez en forma consecutiva en el mismo cargo. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de los organismos citados en los incisos b) y c) se requiere una antigüedad inmediata

anterior e ininterrumpida como socio activo, no menor de dos (2) años, estar en pleno ejercicio de sus derechos sociales, estar al día en el pago de las cuotas, no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y las exigencias del artículo 6 inciso g) de los estatutos vigentes.-

Artículo 22: La elección de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, se hará por votación de listas completas y oficializadas, sin determinación de cargos, salvo el de Presidente, Secretario General y Tesorero; los demás miembros del Consejo Directivo serán designados Vocales Titulares como: primero, segundo, tercero, cuarto y quinto vocal titular. De la misma manera con los suplentes. Las funciones de estos vocales serán determinadas por el Consejo Directivo, a recomendación del Presidente, en la primera reunión luego de las elecciones.

En caso de presentarse dos listas para la elección, la que obtenga el cincuenta más uno de los votos se consagrará ganadora. La lista perdedora, en caso de haber obtenido un porcentaje de votos superior al 35%, integrará el consejo a través del cuarto y quinto vocal titular y los respectivos suplentes. En el caso de presentarse más de dos listas a una elección, se consagrará ganadora aquella que hubiese obtenido la mayoría simple de votos. La participación planteada en el párrafo anterior sólo se dará a la primera minoría, en caso de que el ganador hubiese obtenido más del 50% de los votos, o a la segunda en el caso que nadie hubiese obtenido un porcentaje superior al mencionado, por lo que el ganador pasa a ser la primera minoría y el segundo, segunda minoría. Los cargos a participar por el segundo en la elección, se darán con las mismas condiciones que en caso que se planteó para las dos listas.

En el caso de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor gana la lista que obtenga mayor porcentaje, sin participación de una minoría.-

Artículo 23: La elección y presentación de listas, se hará por separado para cada uno de los organismos es decir:

- a) Consejo Directivo
- b) Comisión Revisora de Cuentas
- c) Tribunal de Honor

Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección ante el Consejo Directivo. Se presentarán por escrito con la firma de no menos del diez (10%) de Socios Activos que figuren en el padrón. En dicho número están incluidas las firmas de los candidatos propuestos, que a su vez, serán de su aceptación. Igualmente se deberá designar un apoderado de lista.

El día del vencimiento de la fecha de presentación de las listas, el Consejo Directivo se reunirá y estudiará las propuestas. Si los candidatos reúnen las exigencias estatutarias, oficializará la lista. Si algún candidato fuera rechazado, será comunicado al apoderado de la lista para su reemplazo dentro de las 48 horas. Si la lista no se completa dentro de ese plazo o los nuevos propuestos fueran rechazados a su vez, la lista automáticamente quedará fuera de la elección. De no presentarse ninguna lista, el Consejo Directivo confeccionará una.-

Artículo 24: El comicio se celebrará en el lugar, día y hora fijado por el Consejo Directivo y su convocatoria será publicada con una antelación no menor de treinta días. La recepción de votos se cumplirá en el lapso no inferior a cuatro horas.

Los votos serán depositados en urnas lacradas.

Para el acto del comicio, deberá funcionar una Junta Electoral de tres miembros. Cada lista de candidatos deberá proponer un candidato a la Junta Electoral, que quedará designado automáticamente si la lista es aprobada. Si se presentasen más de tres listas, se integrará con los tres primeros puestos, según el orden de presentación. Si se presentasen menos de tres listas, los cargos vacantes los designará el Consejo Directivo. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán integrar ninguna lista de candidatos. Una vez aprobados los integrantes de la junta electoral por las listas participantes en la elección, ninguna de ellas podrá cuestionar los fallos de la misma.

Terminado el comicio se procederá al escrutinio, en la misma mesa en que se voto. Los apoderados y candidatos de las listas, podrán fiscalizar todos los actos del comicio y firmar las actas respectivas, debiendo intervenir un solo representante por mesa receptora de votos. Las observaciones referidas al proceso cumplido en cada mesa, no podrán ser planteadas luego de la firma del acta. La Junta Electoral dispondrá el número de mesas receptoras de votos y el socio que la presidirá cuando no lo puedan hacer personalmente.

La Junta electoral deberá habilitar mesas receptoras de votos en las localidades que disten más de 40 kilómetros de la sede del Colegio y en cualquier otro lugar que considere necesario por razón de la distancia y el número de asociados.

No se admite el voto por poder ni por correspondencia.-

Artículo 25: En la elección de las autoridades podrán votar solamente los socios Activos que tuvieran una antigüedad de un año en la categoría, estuvieren al día en el pago de las cuotas sociales a la fecha del comicio y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos. El voto será secreto y obligatorio para todos los socios en condiciones de votar. Las

tachaduras e inscripciones no se tendrán en cuenta en el escrutinio. En ese caso el voto será considerado como de lista completa. Efectuado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará electos a los socios de la lista que obtuvo mayor número de sufragios, y los pondrá en funciones dentro de las 48 horas.-

IV- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 26: El Colegio será dirigido y administrado por el Consejo Directivo, compuesto por ocho miembros titulares y cinco suplentes. Los miembros titulares cubrirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Pro-Secretario, Tesorero, Protesorero, primer vocal y segundo vocal. Y los suplentes: Primer Vocal, segundo Vocal, tercer Vocal, cuarto Vocal y quinto Vocal suplente.-

Artículo 27: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento, que cause la acefalía permanente de un titular, será reemplazado por un suplente designado por el Consejo Directivo. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad más uno, incluyendo a los suplentes, deberá convocarse a elecciones, dentro de los treinta días, a los efectos de su integración. En caso de acefalía conjunta del Presidente y Vicepresidente, se correrán los lugares como en la Cámara de Diputados, siguiendo el orden de los cargos como se nombran en el artículo 26.-

Artículo 28: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Dirigir la administración del Colegio.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual, el Balance General, Inventario, y el Cuadro de Demostrativo de Gastos y Recursos, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de esta asociación.

- g) Crear y suprimir Sub-Comisiones internas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y designar sus integrantes.
- h) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- i) Autorizar los gastos que demanda la marcha del Colegio.
- j) Ejercer la representación legal de los socios de las Farmacias adheridas para firmar contratos con personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas en asuntos relacionados con el ejercicio profesional.
- k) Fijar y percibir un porcentaje sobre el monto de las prestaciones que emanaren de los contratos (inciso anterior), destinados a cumplimentar los fines del Colegio.
- l) Cobrar y percibir las facturaciones y liquidaciones que resultaren a favor del Colegio o de sus afiliados, de las prestaciones emanadas de los contratos (inciso “j”), y de ser necesario hacerlo por vía judicial.
- ll) Disponer y reglamentar la liquidación de partidas en concepto de compensación de lucro cesante a los miembros del Consejo Directivo, no pudiendo sobrepasar para cada Consejero el monto de dos (2) sueldos mensuales del Farmacéutico en relación de dependencia que fije la Confederación Farmacéutica Argentina, y en total para todo el Consejo Directivo y Delegaciones el monto correspondiente a cinco (5) sueldos mensuales como máximo. Esta compensación se fijará en proporción al tiempo que demanden las tareas.
- m) Aceptar la solicitud de las farmacias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, inciso e), que deseen integrar la red o nómina de establecimientos prestadores del Colegio y firmar el respectivo contrato civil de adhesión, pudiendo disponer la suspensión y rescisión de dicha contratación en caso de incumplimiento por parte de la farmacia, previo escuchar sus descargos. Esta medida podrá ser apelada por escrito fundado, en diez días, ante la Asamblea por el establecimiento afectado. Sin perjuicio de estas decisiones contractuales, si de los actos de incumplimiento surge que el socio ha infringido disposiciones Estatutarias o éticas, podrán ser enviados los antecedentes al Tribunal de Honor.
- n) Para la venta de inmuebles de la entidad, se deberá solicitar autorización de la Asamblea, sólo cuando el valor puesto en juego superare el 30% del patrimonio de la entidad.
- o) Establecer viáticos, para los delegados departamentales, como así también para los colaboradores que desempeñen funciones en distintas áreas del Colegio, como compensación de gastos.-

Artículo 29: Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán semanalmente y todas las veces que el Presidente o dos de sus miembros lo soliciten expresando los asuntos a tratar. Para sesionar válidamente

necesita la presencia de seis de sus miembros y las resoluciones solo podrán tomarse con el voto de cuatro de sus miembros, como mínimo. Los miembros del Consejo no podrán faltar a más de tres (3) sesiones seguidas o cinco (5) alternadas al año sin previo aviso y/o solicitud de licencia. El miembro que faltare sin aviso a más de tres (3) sesiones seguidas o a cinco (5) alternadas, durante cada ejercicio será separado de su cargo y reemplazado por un suplente.

V - DEL PRESIDENTE

Artículo 30: El Presidente representa al Colegio en todos los actos y sus atribuciones y obligaciones son:

- 1) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas.
- 2) Dirigir las discusiones y decidir las votaciones en caso de empate.
- 3) Autorizar los pagos, así como firmar las libranzas, diplomas, notas, y toda documentación oficial del Colegio.
- 4) Presentar a la Asamblea Anual una Memoria detallada de los trabajos realizados durante el ejercicio y de sus resultados, así como el estado económico de la sociedad, movimiento de socios, mociones presentadas, y acuerdos tomados, y todo cuanto se relacione con la existencia y desarrollo del Colegio.
- 5) Someter a estudio de la Asamblea y Consejo Directivo los asuntos entrados y los que figuren en el Orden del Día, conservando la unidad del debate, llamando al orden a los oradores si se apartaran de la cuestión, o sus palabras provocaran incidencias, haciendo que la discusión se conserve dentro de la cultura y respeto mutuo.
- 6) Convocar al Consejo Directivo a sesión Extraordinaria cuando sea necesario o las circunstancias lo exijan.-

Artículo 31: El Presidente no podrá tomar parte en las discusiones y si desea hacerlo delegará la presidencia en el Vicepresidente o en un vocal si el no estuviese presente. Esta limitación no comprende la obligación de informar o el derecho a responder o dar las explicaciones que se le requieran.-

VI- DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 32: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o renuncia de éste. En caso de que la ausencia sea definitiva asumirá las funciones de Presidente hasta completar el período. Mientras no ocurran estas circunstancias deberá asumir las funciones

propias que le encargue el Consejo referidas a las actividades científicas, universitarias, interprofesionales o de colaboración legislativa con las autoridades del estado.-

VII- DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 33: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Organizar y conducir la Sección Administrativa del Colegio, dando debida cuenta al Consejo Directivo.
- b) Legalizar con su firma la del Presidente en las libranzas, órdenes de pago, actas, notas y todo documento emanado del Colegio.
- c) Supervisar el trabajo del personal del Colegio, su horario, rendimiento, etc.
- d) Redactar las notas oficiales y recibir y disponer la salida de toda la correspondencia.
- e) Supervisar el funcionamiento de todos los servicios que el Colegio organice para sus asociados: Consultorio Jurídico, Médico, etc.
- f) Controlar el funcionamiento de las demás Secretarías del Consejo.-

VIII- DEL SECRETARIO DE ACTAS:

Artículo 34: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las Actas de las sesiones del Consejo y Asambleas, y legalizarlas con su firma.
- b) Mantener en orden y buen estado el Archivo del Colegio.
- c) Mantener al día, junto con el Tesorero, el Padrón de Asociados, debidamente actualizado.
- d) Mantener al día, las prestaciones y requerimientos de la Inspección General de Personas Jurídicas.
- e) Hacer el cómputo de los votos en las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas.
- f) Reemplazar al Secretario General en sus ausencias.-

IX - DEL TESORERO

Artículo 35: El Tesorero al tomar posesión de su cargo, practicará un inventario general de los bienes sociales, de los cuales es responsable.

Son sus obligaciones:

- a) Llevar los Libros de Contabilidad al día, respaldando sus anotaciones con los comprobantes respectivos.

- b) Cobrar o hacer cobrar las cuotas mensuales de los socios y toda cantidad de dinero perteneciente al Colegio.
 - c) Pagar los libramientos ordenados, por el Presidente y refrendados por el Secretario General.
 - d) Mantener en Caja dinero efectivo, hasta la suma que disponga el Consejo Directivo, destinado a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuentas bancarias a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero, o de quién haga sus veces, según quede establecido por acta del Consejo Directivo.
 - e) Firmar juntamente con el presidente, los recibos, cheques, y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la Asociación.
 - f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la asociación al Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que éstas lo requieran.
 - g) Dar cuenta detallada mensualmente al Consejo Directivo del estado de la Caja y presentar una nómina de los socios que se hallen comprendidos en el artículo 15 del Estatuto.
- El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.-

X - DE LAS SECRETARIAS ESPECIALIZADAS.

Artículo 36: Sin perjuicio de las funciones que se le atribuyen estatutariamente al Prosecretario, Protesorero y a los Vocales (titulares y suplentes), el Consejo podrá asignarles otras tareas específicas relacionadas con la atención de las Obras Sociales, Asuntos Profesionales, Prensa, Servicios Sociales, Turismo y Fiestas. En estos casos podrán utilizar la mención de Secretaría especializada.-

XI - DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 37: Los vocales suplentes reemplazarán a los Consejeros Titulares en caso de ausencias prolongadas, renunciaciones o muerte. Por decisión del Consejo Directivo, se dispondrá el suplente que asuma la titularidad y el cargo que desempeñará en el Consejo. Los vocales suplentes podrán reemplazar ocasionalmente a los miembros del Consejo Directivo, en sus sesiones, integrando el quórum, y con derecho a voto, pero sin investir las funciones del reemplazado.-

XII - DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES:

Artículo 38: El Consejo Directivo podrá disponer la creación de Delegaciones en aquellas zonas del territorio de la Provincia, que por el número de socios con farmacias privadas en funcionamiento, hagan necesario una mayor agilidad en la resolución de los problemas locales.

La delegación zonal será administrada por un delegado titular y cuatro (4) Socios Activos designados por el Consejo Directivo a propuesta por simple mayoría de los socios allí residentes.

El Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea de delegados cuando lo crea conveniente para tratar problemas comunes del ejercicio de la farmacia.

Estas Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y sus resoluciones tendrán el carácter de recomendaciones representativas de la masa de asociados.

El Consejo Directivo podrá convocar a reunión ampliada con la presencia de los delegados titulares de la zona, para tratar temas específicos previstos.

En estos casos los delegados gozarán de voz y voto en la reunión. El Consejo Directivo reglamentará las funciones de las delegaciones.-

XIII - DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 39: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo las primeras, efectuarse dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, y las Extraordinarias cuando lo reclame algún acontecimiento especial. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el Consejo Directivo. Las Asambleas Extraordinarias también deberán ser convocadas cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o los asociados de acuerdo al Artículo 13 inciso “e”), de este Estatuto. En estos casos, el Consejo Directivo convocará a Asamblea, dentro de los treinta (30) días posteriores a la petición.-

Artículo 40: Son funciones de la Asamblea Ordinaria:

a) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio que se cerrará el 31 de julio de cada año.

b) Considerar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Las decisiones que tomen las Asambleas como autoridad suprema de la entidad, tendrán fuerza de ley para todos los asociados, siempre que se celebren conforme a las normas de este Estatuto.-

Artículo 41: La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará en el Boletín Oficial y por escrito a cada asociado, con quince (15) días de anticipación a la fecha estableciéndose el Orden del Día.-

Artículo 42: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán válidamente en el lugar, día y hora fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Socios Activos con derecho a voto.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se podrá celebrar la Asamblea, y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de Estatutos y a la disolución del Colegio, para las cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes.-

Artículo 43: Las mociones que los Socios quieran someter a deliberación de la Asamblea Ordinaria, deberán ser presentadas al Consejo Directivo hasta el 31 de julio de cada año, para que puedan ser incluidas en el Orden del Día si el Consejo Directivo lo cree conveniente.-

Artículo 44: Para el orden de los debates, regirán las mismas disposiciones que para los de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 45: El Orden para tratar los asuntos de la Asamblea Ordinaria será el siguiente:

- a) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura y consideración de la Memoria Anual.
- c) Lectura y consideración del Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, previa lectura del dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Consideración de otros asuntos que formen el Orden del Día.-

Artículo 46: Las resoluciones podrán hacerse por voto público o secreto, por aclamación, signos o por boletas, según lo decida la Asamblea. Cada Socio Activo tiene derecho a un solo voto.-

XIV - DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 47: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) Titulares, y dos (2) suplentes. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los Libros de Contabilidad y documentos del Colegio; el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie, por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Verificar, en oportunidad de la celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones reglamentarias para poder hacerlo.
- c) Observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiese.
- d) Concurrir a las Sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente o sea citada por ella. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.
- e) Dictaminar sobre la Memoria Anual, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, a someterse a consideración de la Asamblea.
- f) Convocar al Consejo Directivo cuando este transcurriese más de dos (2) meses sin celebrar reunión.
- g) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el Artículo 27. Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se tomará por simple mayoría de votos. En los casos de ausencia, enfermedad, o incapacidad prolongada, renuncia o muerte de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, automáticamente los suplentes ocuparán el cargo vacante conforme al orden de su elección.-

XV - DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 48: El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes, con una antigüedad mayor de diez (10) años como Socio Activo y quince (15), de ejercicio profesional, que nunca hayan sido sancionados por faltas éticas o gremiales, y que no ocupen cargo alguno en los otros organismos del Colegio.-

Artículo 49: El Tribunal de Honor tendrá por finalidad instruir los sumarios y aconsejar las sanciones, en los casos de denuncias que remita a su consideración el Consejo Directivo. A los efectos de la aplicación de las sanciones el Tribunal de Honor substanciará la causa debiendo otorgar un plazo de defensa al imputado de cinco (5) días hábiles como mínimo y ordenando las medidas tendientes a determinar la veracidad de los hechos denunciados, como igualmente la prueba ofrecida por el imputado. Clausurado el sumario, el Tribunal de Honor dictará

resolución fundada en la que deberá disponer la absolución del imputado, o la pena que deberá aplicársele. La resolución recaída será comunicada al Consejo Directivo a los efectos de que este disponga el cumplimiento de la misma.-

Artículo 50: El Tribunal de Honor fijará el procedimiento en el Reglamento que a tal efecto deberá aprobar el Consejo Directivo.-

XVI - DEL EJERCICIO SOCIAL: LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES.

Artículo 51: El Ejercicio Económico comenzará el 1 de Agosto y finalizará el 31 de Julio de cada año. En esta oportunidad se practicará un Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja así como una Memoria y Situación del Colegio.

Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.

En caso de haberse registrado superávit en el Ejercicio, el mismo pasará a integrar el fondo Social del Colegio.-

Artículo 52: El Colegio registrará sus actos y operaciones en los siguientes Libros:

- a) Registro de Socios.
- b) Libros de Actas de Reunión del Consejo Directivo y Asambleas, y de Asistencia a las mismas.
- c) Diario, Inventario y Balance. Sin perjuicio de utilizar los Libros Auxiliares que crea convenientes.

Todos los Libros deberán estar rubricados por Inspección General de Personas Jurídicas.

XVII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53: El presente Estatuto no podrá ser reformado total o parcialmente, sino por Asamblea convocada a ese solo efecto con quince (15) días de anticipación, por lo menos.-

Artículo 54: La Asamblea que disponga la disolución de la asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora que será el mismo Consejo Directivo debiendo estar compuesta por lo menos de tres miembros, y

publicará durante tres (3) días en el Boletín Oficial un edicto anunciando la disolución.

La Asamblea determinará también el destino que se dará al producto resultante de la liquidación de sus bienes que podrá ser el Estado Provincial u Otras Instituciones de Bien Público reconocidas por la Dirección General Impositiva como exentas del Impuesto a las Ganancias.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, indefectiblemente deberá remitirse copia autenticada del Acta respectiva a Inspección General de Persona Jurídica.

La Comisión Revisora de Cuentas fiscalizará la liquidación. Pagadas las deudas, la Comisión liquidadora comunicará el resultado de tales operaciones a Inspección General de Persona Jurídica dentro de los quince (15) días.-

Artículo 55: Autorízase al Presidente del Consejo Directivo para que gestione ante las autoridades correspondientes, la aprobación de estos Estatutos, y queda autorizado para aceptar cualquier modificación que los Poderes del Estado Nacional o Provincial pueden exigir en los presentes Estatutos para adaptarlos a la legislación vigente.